CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza, la presente demanda de Autorización de Cancelación de Patrimonio de Familia, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2023.

La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Nº:	418
Radicado:	76001311001-2023-00051-00
Proceso:	AUTORIZACIÓN DE CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA
Solicitantes:	MARIA HELENA PATIÑO GARCIA Y LIDA MERY PATIÑO GARCIA
Demandado:	SIN DEMANDADO
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de AUTORIZACION PARA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, presentada por las señoras MARIA HELENA PATIÑO GARCIA Y LIDA MERY PATIÑO GARCIA a través de apoderada judicial, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá la parte actora allegar los poderes conferidos dentro del asunto, actualizados y expedidos en una fecha reciente.

SEGUNDO: Deberá aportar Registro civil de Nacimiento de la niña SARA HINCAPIÉ PATIÑO.

TERCERO: De los anexos presentados con la demanda, Aportará el certificado de tradición del inmueble Nro. 370-904140 y la certificación de Bancolombia, actualizados y expedidos en una fecha reciente, teniendo en cuenta que, a la fecha las circunstancias del inmueble pueden haber cambiado.

CUARTO: Deberá aportar la Escritura Pública Escritura Pública No. 3.553 del 22 de septiembre 2015, de la Notaria Octava de Cali.

QUINTO: Sin que sea causal de inadmisión, deberá aportar el canal digital de notificación, dirección electrónica o física del señor JUAN CARLOS HINCAPIÉ SALAZAR, teniendo el poder conferido dentro del asunto.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF, tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE,

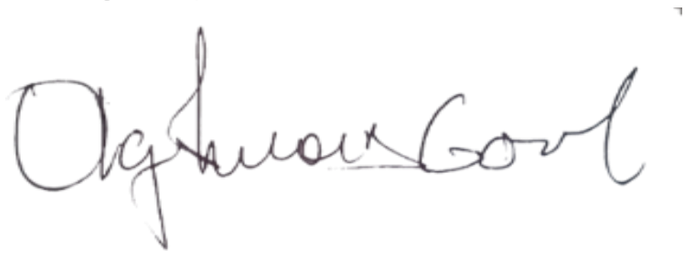

OLGA LUCIA GONZALEZ

La Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. 038

EN LA FECHA 08 DE MARZO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La *secretaria*,

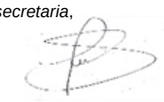

LIDA STELLA SALCEDO TASCON

(APL)